160207
R. Dir. 106/3.811
AA/sn

Ref: RADIMON S.A. SOLICITA PRÓRROGA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 184/3.768. BONIFICAR.

Montevideo, 9 de marzo de 2016.

VISTO:

La nota presentada por la empresa RADIMON S.A.

RESULTANDO:

I. Que en la misma se solicita la prórroga de la Resolución de Directorio 184/3.768 del 15/4/2015 (vigente hasta el 15/4/2016), en la cual se dispuso bonificar la tarifa de almacenaje a contenedores (cargados y vacíos) y cargas proyecto, en la zona no pavimentada del Puerto de Paysandú.

II. Que en la Resolución de Presidencia 46/14 del 8/4/2014 y su prórroga, la Resolución de Directorio 712/3.757, se bonificó el uso de la zona pavimentada para el almacenaje de contenedores vacíos en dicho puerto, como asimismo otras tarifas (utilización de la grúa y zona contigua al muelle), la cual estuvo vigente hasta el 8/12/15.

III. Que por el expediente 160208 la citada firma solicita la nueva prórroga de la referida Resolución de Presidencia 46/14, entendiéndose más apropiado tratar lo referente al almacenaje de contenedores (en las zonas pavimentada y no pavimentada) en el presente asunto.

IV. Que el nivel tarifario bonificado en base a la citada Resolución de Directorio 184/3.768 es de USD 0,71/m2/mes (50% de la tarifa de Punta Sayago hasta el 22/4/2016, Resolución de Presidencia 51/14) y el nivel bonificado hasta el 8/12/2015 para la zona pavimentada fue de USD 1,42/m2/mes (igual tarifa que en Punta Sayago).

V. Que la zona no pavimentada tiene una superficie estimada de 4.500 m2, en la cual durante 2015 fueron almacenados en el orden de 850 contenedores vacíos, habiendo permanecido los mismos en promedio entre 10 y 15 días.

CONSIDERANDO:

I) Que las citadas reducciones tarifarias forman parte de un esquema de bonificaciones, que está asociado al movimiento de contenedores en el Puerto de Paysandú, contribuyendo a viabilizar el tráfico fluvial de productos

contenerizados y buscando consolidar el negocio de contenedores en el Puerto de Paysandú.

II) Que en lo que refiere a la zona pavimentada, si bien durante 2015 prácticamente no se utilizó para el almacenaje de contenedores, se entiende que se debe mantener el nivel bonificado ya que no cuenta con el mismo nivel de infraestructura que las áreas del Puerto de Montevideo

III) Que en el caso de la zona no pavimentada, se trata de áreas cuyas condiciones no son las adecuadas para el desarrollo de ciertas operaciones (piso sin nivelar y pavimentar), por lo que su nivel tarifario debe ser menor al de la zona pavimentada.

IV) Que el Decreto del Poder Ejecutivo 476/006 (Marco Tarifario para los puertos de Paysandú y Salto) no contempla tarifas de almacenaje en áreas abiertas para cargas diferentes a la madera, por lo que rigen para el almacenaje de contenedores en dichos puertos las tarifas del Puerto de Montevideo.

V) Que la División Desarrollo Comercial, atento a que la bonificación de la tarifa de almacenaje en Punta Sayago está próxima a su vencimiento y que por Resolución de Directorio 63/3.808 se elevó al Poder Ejecutivo la propuesta creación de tarifa para áreas especificas con contenedores en el Recinto Portuario de Montevideo, sugiere continuar con los niveles tarifarios bonificados en base a la tarifa de Almacenaje de Mercadería de Grandes Volúmenes, hasta que entre en vigencia el Decreto que aprueba dicho incremento tarifario, pasando luego a bonificar en base a las tarifas que establezca el mismo.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.811, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Bonificar, por el plazo de un año desde el vencimiento de la Resolución de Directorio 184/3.768, la tarifa de almacenaje de contenedores (vacíos y cargados) en el Puerto de Paysandú, de la siguiente forma:

   <u>Zona Pavimentada</u>
   Bonificar un 66,7% sobre la tarifa de Almacenaje de Mercadería de Grandes Volúmenes (actualmente USD 4,27/m2/mes) hasta que entre en vigencia el Decreto que apruebe el incremento tarifario propuesto (Resolución de Directorio 63/3.808), pasando luego a bonificar un 75% sobre la tarifa que le corresponda cuando entre en vigencia dicho Decreto.
   <u>Zona No Pavimentada</u>
   Bonificar un 50% sobre la tarifa de la zona pavimentada.

2. Enviar por el Departamento Secretaría General la presente Resolución -en el día y por correo electrónico - al Área Comercialización y Finanzas - Departamento Financiero Contable y Unidad Clientes y Proveedores y al Área Operaciones y Servicios – División Paysandú.

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución.

Notificar a la empresa solicitante, a la Cámara de la Marina Mercante, a la Asociación de Despachantes de Aduana y al Centro de Navegación.

Cumplido, cursar al Área Comercialización y Finanzas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.